



Dirección General
de Infancia, Familia
y Fomento de la Natalidad
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO “SERVICIO DE NOTIFICACIONES, CITACIONES Y TRASLADOS DE MENORES EN EL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD”

De acuerdo con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), al considerarse este contrato de servicios, se procede a justificar el recurso a la gestión indirecta para su prestación.

De acuerdo con lo expuesto en la memoria justificativa de la necesidad del contrato, así como en la propia descripción de las actuaciones e intervención a desarrollar, los servicios objeto del presente contrato son de una especial y sensible naturaleza y requieren de personal cualificado y con experiencia constatada para tal fin, lo que permite reducir el riesgo intrínseco a la actuación que también ha quedado detallado; se debe así mismo garantizar la prestación y la continuidad del servicio durante los cinco días laborables de la semana, dando así cobertura a las necesidades de los menores beneficiarios del mismo en ejecución de las decisiones de la Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.

El personal necesario para la correcta prestación del servicio, cuya disponibilidad debe quedar garantizada lo constituyen dos equipos de trabajo, formados cada uno de ellos por un trabajador social y un conductor. Por tanto, se requerirían cuatro trabajadores en total, intercambiables y en permanente disposición en el horario de prestación del servicio, por ello, no se puede estar por ello sujeto a bajas, permisos u otro tipo de ausencias laborales, que el adjudicatario debe de encargarse de cubrir, de manera que, en ningún caso, se ponga en riesgo la correcta prestación del servicio.

Actualmente en la Dirección General sí existen empleados públicos con la titulación de trabajador social, si bien, dada la cualificación, especialización y experiencia necesarias para la realización de las tareas propias del objeto del contrato (como se detalla en la memoria justificativa de la necesidad del contrato), así como la disponibilidad del horario exigida (tardes), no existen empleados públicos que están preparados para la asunción de las citadas tareas, por lo que la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad no podría dar respuesta adecuada y ágil a las funciones que tiene encomendadas por la Ley 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

En relación con los conductores, si bien la Consejería si dispone de personal de, esa categoría, tampoco se cuenta con la exclusividad y disponibilidad en el horario requerido para el servicio, debiendo atender a cuantas peticiones de traslados u otras gestiones propias del contrato se indiquen en la jornada laboral y en el momento en que surge la necesidad o la urgencia de intervención.

El corto plazo establecido por la legislación vigente para la materialización de las notificaciones de tutela y guarda, la necesidad de comunicar de forma fehaciente otro tipo de resoluciones para poder dar inicio al cómputo de los plazos previstos para interponer recursos, así como la necesidad de efectuar los traslados de los menores que se deriven del contenido de las medidas de protección en condiciones idóneas para la seguridad y cuidado personal de estos desde y a cualquier punto de la Comunidad de Madrid y, sobre todo, **la necesidad de tener el servicio activo siempre que la Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia pudiera demandarlo para atender las urgencias, incluso fuera del horario habitual, requieren de medios personales especializados suficientes para realizar en exclusividad las tareas descritas.** Dado que en la actualidad la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad no dispone de ellos, se requiere la contratación de una empresa o entidad especializada en el ámbito de la asistencia social para la realización del objeto del presente contrato.

Manuel de Falla, 7
28036 Madrid
Teléfono 915 803 464

Si bien este servicio podría haber sido asumido directamente por la Administración, sin tener que recurrir a la iniciativa privada en este ámbito, (servicios a las personas y, en particular, a menores), se han dado las siguientes circunstancias que han obligado a desistir de la gestión pública del servicio que se pretende contratar:

- En primer lugar, cabe señalar **la existencia de restricciones a la contratación laboral o a la incorporación de funcionarios interinos**, impuestas por las sucesivas leyes presupuestarias.
- También hay que destacar que la plantilla actual de la Subdirección General de Protección a la Infancia, que es la unidad que, dentro de la Dirección General ejerce la protección de los menores tutelados, cuenta aproximadamente con 220 trabajadores (entre funcionarios y personal laboral), que tienen asignadas unas determinadas tareas y horarios, lo que les impide compaginarlo con la prestación de este servicio, ya que **el servicio ha de estar disponible todos los días laborables del año en turno de mañana y tarde.**
- Al mismo tiempo, el programa presupuestario 232F “Protección a la Infancia y al Menor” tampoco dispone de los créditos necesarios para acometer el incremento de plantilla y de adquisición de elementos materiales que se deberían asumir, **resultando imposible el incremento presupuestario que ello requeriría en los momentos actuales, dada la situación de prórroga presupuestaria.** Por ello sería preciso tramitar un contrato de servicios para su gestión conforme a los términos establecidos en la LCSP.

En conclusión, conviene señalar que la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad no cuenta hoy por hoy con personal suficiente para prestar este servicio con exclusividad ni tampoco dispone de la infraestructura necesaria para prestar el servicio de forma directa.

Por otra parte, dada la naturaleza del mismo ya descrita, el servicio se ha de seguir prestando sin posibilidad de interrupción, por lo que no puede suspenderse su continuidad en tanto se decida una habilitación de los medios humanos y materiales que requeriría el cambio en el modelo de gestión.

Por todo lo expuesto anteriormente, se evidencia la necesidad de tramitar un contrato de servicios conforme a los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el mantenimiento del servicio descrito, esencial para el funcionamiento correcto de las funciones de la Subdirección General. De esta forma, se seguirá proporcionando una solución estable para las necesidades existentes mediante una licitación por procedimiento abierto, para así dar cumplimiento a las funciones que esta Dirección General tiene encomendadas por ley.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE
INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD

Firmado digitalmente por: GÓMEZ APARICIO ANA CRISTINA
Fecha: 2026.05.08 09:58

P.D LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA
(Resolución número 1366/2026, de 30 de marzo, de la Directora General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad)